



Expediente:	053760225608
Radicado:	RE-02520-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/07/2026
Hora:	16:02:18
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0938-2016 del 29 de noviembre de 2016, notificada por medio electrónico el día 13 de diciembre de la misma anualidad, se **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **HYDRAFLORA S.A.S**, con Nit 900.382.956-9, a través de su representante legal, el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.581, a derivarse de la fuente “El Rincón” para uso de riego en un caudal de 0,033L/seg en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12915 ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que a través del radicado CE-03493-2026 del 24 de febrero de 2026, la sociedad **HYDRAFLORA S.A.S**, con Nit 900.382.956-9, representada legalmente por el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.581, solicita ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-12915 ubicado en el municipio de La Ceja.
- 2.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00693-2026 del 25 de febrero de 2026.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 y 17 de marzo del año en curso.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que, en atención a lo precitado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de marzo del año en curso y, se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-04869-2026, donde se solicitó información adicional.
- 5.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-08565-2026 del 12 de mayo de 2026, la parte interesada allega documentación para dar continuidad al trámite.
6. Que a través del radicado CS-08704-2026 del 11 de junio de 2026, la Corporación requirió nuevamente información complementaria para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
- 6.1 Que mediante el radicado CE-10779-2026 del 16 de junio de 2026, el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO** en calidad de representante legal, presenta entre otros, certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 017-8653, en el cual se tiene también establecida la actividad económica, por lo que este hará parte integral del trámite en cuestión.
7. Que en atención a lo precitado y, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas se genera el Informe Técnico **IT-04230-2026 del 17 de julio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de renovación de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2026, la cual estuvo acompañada por el señor Henry Álzate, administrador del cultivo, por parte de Cornare, asisten los funcionarios Claudia Ocampo y Alexander Sánchez. Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de La Ceja y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.



3.2 Para llegar al predio se toma la vía que, desde el municipio de La Ceja conduce hacia el municipio de Abejorral, desde la Parroquia La Santa Cruz se avanza 1 km hasta tomar el desvío a la altura de la Unidad “Amsterdam” y el condominio “Alcalá” y se continúa por 700 metros hasta encontrar el cultivo Hydraflora.

3.3 De acuerdo con la información que reposa en el expediente, la concesión había sido otorgada en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-12915, mismo para el cual se solicitó y admitió la renovación, para una actividad asociada al cultivo de flor.

En la evaluación técnica de la solicitud se verificó que el área del predio era inferior al área que se informó del cultivo, por lo que, mediante radicado CS-04869-2026 la Corporación solicitó aclaración respecto al área efectivamente cultivada y requerida para riego. En respuesta, el usuario allegó información mediante radicado CE-08565-2026, no obstante, la documentación aportada relacionaba únicamente el predio con F.M.I. No. 017-12915.

Por medio del radicado CS-08704-2026 se requirió nuevamente aclaración frente al área del cultivo y los predios que integran el mismo, y, en respuesta se presentó, mediante radicado CE-10779-2026, el certificado de tradición y libertad y la ficha predial del F.M.I No. 017-8653.

Una vez verificada la información del predio por parte de la oficina jurídica de la regional, se valida que el predio con FMI No. 017-8653 es también propiedad de la Sociedad HYDRAFLORA S.A.S., por lo que se considera técnicamente viable evaluar la renovación para ambos predios.

En la información aportada se presentó, además, un plano del cultivo completo, el cual presenta un área total de 9104 m². Según lo informado por el señor Hugo Armando Osorio, el cultivo es bajo polisombra (sarán).



Plano del cultivo Hydraflora. *Tomado del radicado CE-10779-2026.

En el sitio se desarrolla una actividad agrícola correspondiente al cultivo de hortensias de variedades Blue, White y Esmeralda. Asimismo, dentro del predio se evidencia una edificación destinada al desarrollo de actividades administrativas (oficina) y para el manejo de labores de poscosecha del cultivo, donde se realizan actividades asociadas a la clasificación y acondicionamiento del producto.



Cultivo.

En comunicación telefónica el representante legal informa que se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas con descarga al suelo.

3.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Zonificación ambiental de los predios respecto al POMCA.

Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, la categoría de uso múltiple es aquella en la que se podrá realizar la producción sostenible, en el caso de las áreas de recuperación para el uso múltiple está asociada a cultivos permanentes y transitorios de características intensivos o semi-intensivos, así como pastoreo extensivo y sistemas forestales, entre otros.

En este sentido, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Con relación a la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial, los predios se localizan sobre el suelo rural.

Teniendo en cuenta que las áreas son de uso múltiple según el POMCA del río Negro, y que las actividades se encuentran establecidas desde hace más de 10 años, estas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, cumplan con las autorizaciones o permisos requeridas por el ente y se realicen bajo criterios de sostenibilidad ambiental.

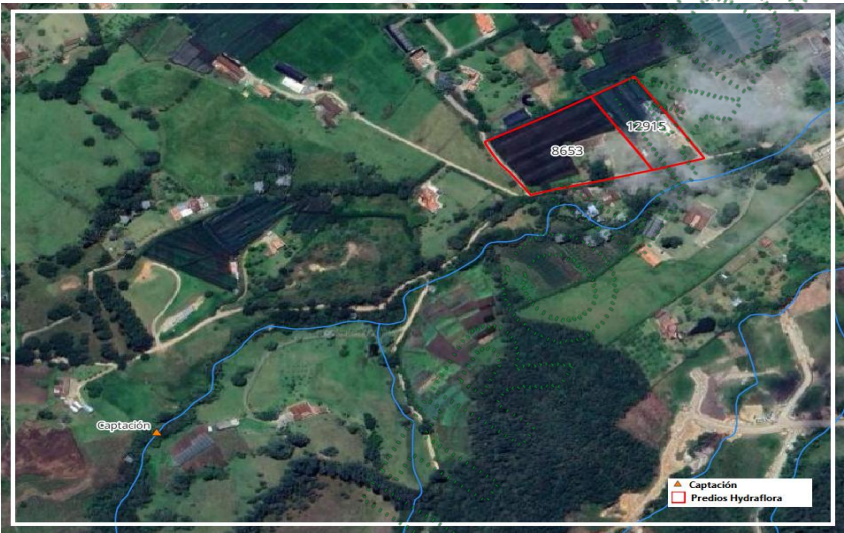
3.5 El usuario solicitó la renovación de concesión de aguas con el lleno de los requisitos legales, presentando el Formulario Único Nacional diligenciado para uso doméstico de 1 persona permanente y para riego de 1 hectárea de cultivo de Hydrangeas.

En comunicación telefónica el señor Campuzano, representante legal, informó que el uso doméstico es para las labores de limpieza y aseo general, que se cuenta con 1 persona permanente y 39 personas transitorias (empleados) y que el agua de consumo es suministrada por botellones. Además, indicó que el uso agrícola es para fumigación del cultivo, y ocasionalmente cuando la temporada seca lo amerita, se realiza riego por aspersión.

Adicionalmente, mediante radicado CE-08565-2026 se presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sector productivo, diligenciando en él la información básica, datos personales, diagnóstico, caudales requeridos, datos del consumo mensual estimado, así como las actividades de reducción y propuestas para el uso eficiente y ahorro del agua. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87 el cual será anexo del presente informe.

Durante la visita se informó que no se cuenta con conexión a acueducto veredal, por lo que la quebrada sería la única fuente de abastecimiento.

3.6 La fuente de la cual se realiza el abastecimiento corresponde a la denominada “El Rincón”, conocida también como “Los 3 mosqueteros – La Culebra”:



Localización de la captación respecto a la fuente y los predios.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, y lo manifestado durante la visita, de la fuente se abastecen también los siguientes usuarios:

Aguas arriba del punto de captación solicitado:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado	Nombre de la fuente	Estado
Hugo Londoño Uribe	053760217636	131-0047-2014	0,129	Cucharala	Vencida*

En el mismo sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado	Nombre de la fuente	Estado
Gloria Cecilia Ángel Bernal	053760227270	131-0388-2017	0,027	El Rincón	Vigente

Aguas abajo del sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado	Nombre de la fuente	Estado
María Adela Arango de Álvarez	13028683	131-0031-2012	0,014	El Tambo	Archivado

Jhon Jairo Álzate y Alvaro de Jesús García	053760234084	131-1406-2019	0,006	La Matilde	Vigente
Cultivos Sayonara S.A.S.	13028537	RE-05234-2023	4,097	El Rincón	Vigente

**Para los usuarios cuya concesión se encuentra vencida, se realizará el respectivo oficio de requerimiento de realización.*

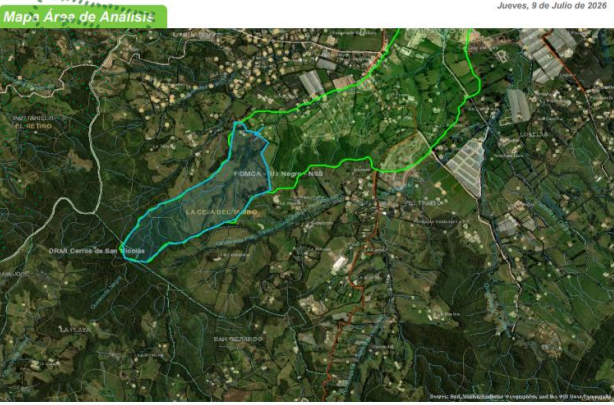
A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente respecto al predio de interés.

Durante la visita no fue posible determinar el caudal de la fuente mediante aforo volumétrico por ser una fuente de gran dimensión, por lo que, teniendo en cuenta las características fisiográficas y la considerable área de la cuenca, se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 71 hectáreas y los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Reporte de Caudal de Reparto



Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	12.45	33.44
Caudal Ecologico (l/s)	3.11	8.36
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	9.33	25.08
Caudales otorgados (l/s)	4.35	4.35
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.98	20.73

Reporte de caudal obtenido del geoportal.

El caudal mínimo de la fuente es de 12.45 l/s, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones” el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25% equivalente a 3,11 l/s, y el caudal mínimo disponible para reparto es de 4.98 l/s.

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el **Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la Fuente El Rincón, se considera técnicamente factible conceptualizar sobre el abastecimiento de riego.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL RINCON	17/03/2026	Geoportal	12.45	4.98
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Se registraron las coordenadas del punto de captación con el objetivo de verificar el caudal de la fuente hídrica en el sistema Geoportal de Cornare. Durante la atención del trámite se presentó temporada lluviosa, registrándose la última precipitación en la noche previa a la visita técnica, la cual fue de baja intensidad.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
El área de protección de la fuente hídrica presenta una cobertura vegetal densa y en buen estado de conservación, conformada por vegetación arbórea, arbustiva y herbácea propia de ecosistemas húmedos. Se evidencia la presencia de especies de helechos, enredaderas y árboles de porte medio y alto, los cuales generan cobertura sobre el cauce y contribuyen a la regulación hídrica y protección del suelo. La ronda hídrica conserva condiciones naturales, observándose adecuada cobertura vegetal sobre ambas márgenes, lo que favorece la estabilidad del terreno, disminuye procesos erosivos y actúa como barrera natural frente al arrastre de sedimentos. Asimismo, la vegetación presente contribuye a la conservación de la calidad del agua y al mantenimiento de las condiciones ecológicas de la fuente abastecedora. Durante la visita no se evidenciaron intervenciones antrópicas significativas ni actividades que generen afectación directa sobre el área de protección de la fuente hídrica.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL RINCON	Caudal total	12,45	33,44
	Caudal ecológico	3,11	8,36
	Caudal máximo de reparto	9,33	25,08
	Caudales otorgados	4,35	4,35
	Caudal disponible para reparto	4,98	20,73

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular
----------------------------	---------------------------------------	--------------	----------------------------------	----------	----------------------	--

						Control de Flujo: No
TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA						
Área captación (Ha):	71	Macromedición	SI	NO X		
Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:	
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

La obra de captación observada corresponde a una bocatoma de fondo construida en concreto, localizada de manera perpendicular al sentido de la corriente. La estructura está conformada por un muro de contención transversal que permite represar parcialmente el flujo y generar un área de almacenamiento temporal del agua, favoreciendo la derivación del recurso hídrico hacia el sistema de conducción.

La captación cuenta con una rejilla instalada en la entrada de la derivación, cuya función es retener material sólido grueso, hojas, ramas y otros elementos arrastrados por la corriente, evitando el ingreso de sedimentos y residuos al sistema de abastecimiento.

El agua es conducida mediante tubería ubicada lateralmente a la estructura hasta un tanque de almacenamiento, el excedente continúa su flujo natural por rebose sobre el vertedero de la bocatoma, Se evidencia además que la obra se encuentra integrada al cauce natural y rodeada de cobertura vegetal protectora, lo que contribuye a la estabilidad de las márgenes y a la conservación de la ronda hídrica.



Captación



Almacenamiento

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L-per/día 90 L-per/día	-	39	1	0,0214	30	El Rincón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0214		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,05 L/s-ha	0,91	HORTENSIA	ASPERSION	60.00	0.00	0,04550	El Rincón
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0455	

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 En los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-12915 y 017-8653, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, se tiene implementado un cultivo de flor de la Sociedad Hydraflora S.A.S., en un área total de 0.91 ha.

4.2 Los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.3 La actividad desarrollada no corresponde a una actividad contraria a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro, siempre y cuando estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, cumplan con las autorizaciones o permisos requeridas por el ente y se realicen bajo criterios de sostenibilidad ambiental.

4.4 La fuente “El Rincon” también conocida como “Los 3 mosqueteros – La Culebra”, cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 4,98 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La quebrada cuenta con buena conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá continuar procurando su preservación y restauración.

4.5 Pese a que se cuenta con obra de captación que corresponde a una bocatoma de fondo construida en concreto con una rejilla, no se cuenta con sistema de control de caudal, por tanto, deberá implementarse de manera que se garantice la derivación del caudal concesionado.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.

4.7 Se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el sector productivo, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua.

4.8 La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

4.10 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

4.11 Se considera técnicamente viable renovar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales a la Sociedad HYDRAFLORA S.A.S., a través de su representante legal el señor HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO, identificado con C.C. No. 71.310.581, para uso doméstico y de riego en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-12915 y 017-8653, denominados “Encenillos” ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, a derivarse de la quebrada El Rincón, también conocida como “Los 3 mosqueteros – La Culebra” ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04230-2026**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, modificación que obedece a incluir el predio con número de matrícula 017-8653; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **HYDRAFLORA S.A.S**, con Nit 900.382.956-9, representada legalmente por el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.310.581, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-12915 y 017-8653, denominados “Encenillos”, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Encenillos	FMI:	017-12915	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	28,50	6	0	39,90	2206	
				017-8653	-75	26	30,72	6	0	38,42	2206
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Rincón	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	44,05	6	0	28,52	2240			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico						0,0214				
2	Riego Y Silvicultura						0,0455				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0,0669					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0669					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HYDRAFLORA S.A.S**, representada legalmente por el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **HYDRAFLORA S.A.S**, representada legalmente por el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,0429		
PÉRDIDAS TOTALES	10%		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0065	%: 40	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,0065	%: 40	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,3	\$ 360.000	(Área reforestada / Área programada) × 100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	300	\$ 10.500	(Número de árboles sembrados / Número de árboles programados) × 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	\$ 3.000.000	(Jornadas ejecutadas / Jornadas programadas) × 100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	200	\$ -	(Metros lineales instalados o repuestos / Metros lineales programados) × 100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	\$ 1.900.000	(Número de tecnologías implementadas / Número de tecnologías programadas) × 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 1.000.000	(Número de talleres ejecutados / Número de talleres programados) × 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	20	\$ 1.540.030	(Número de salidas realizadas / Número

			de salidas programadas) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 200.000	(Número de obras mejoradas o adecuadas / Número de obras programadas) × 100

Parágrafo primero: Le corresponderá presentar **anualmente** el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

Parágrafo segundo: Se sugiere implementar sistemas de medición y llevar registros de consumo como una herramienta de análisis que contribuirá al uso eficiente y ahorro del agua, así como al cumplimiento de las metas de reducción de consumos propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 y 112-5219-2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **HYDRAFLORA S.A.S**, representada legalmente por el señor **HUGO ARMANDO OSORIO CAMPUZANO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760225608

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 22/07/2025

Técnico: Alejandra Echeverri

Asunto: Concesión de aguas superficiales – Renovación y modificación

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.